

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre cinco (5) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50-001-23-33-000-2017-00197-00
DEMANDANTE: HOSPITAL LOCAL PUERTO LÓPEZ (META)
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Revisadas las diligencias, encuentra el despacho que la parte actora subsanó la demanda, en los términos indicados en el auto proferido por este despacho el 31 de enero de 2018, tal como se evidencia del folio 102 al 167 del expediente.

Así las cosas, se tiene que la demanda, que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó, a través de apoderado judicial, el **HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ (META)** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley, por lo que será admitida y se le dará el trámite establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

De otra parte, de la situación fáctica planteada en la demanda, el despacho considera procedente vincular como entidad demandada dentro del presente asunto a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, pues de conformidad con lo previsto en los artículos 296 y siguientes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, esta entidad debe ejercer el control sobre las

actuaciones del liquidador en el proceso de liquidación forzosa, resaltando que la vinculación se realizó por así permitirlo el numeral 3º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, el despacho: **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda, que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó, a través de apoderado judicial, el **HOSPITAL LOCAL DE PUERTO LÓPEZ (META)** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL; NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, por cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

SEGUNDO: VINCULAR como entidad demandada a la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, de conformidad con las razones establecidas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído a los señores Ministros de Hacienda y Crédito Público y de Salud y Protección Social; al Superintendente Nacional de Salud y al Gerente de la Fiduciaria La Previsora S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: NOTIFICAR por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Procuradora 49 Judicial II delegada ante esta Corporación, como lo ordena el artículo 199 ibídem., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente este auto al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

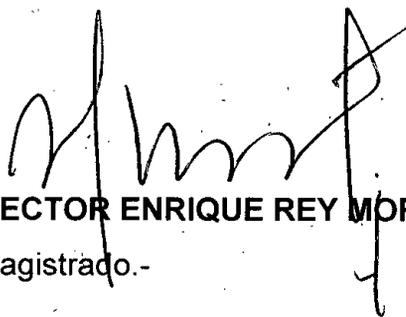
SÉPTIMO: Córrase traslado a los demandados e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual las entidades demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima¹.

OCTAVO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de Cien Mil Pesos (\$100.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

NOVENO: RECONOCER personería al abogado **YOVIR ALBERTO MONROY PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.067.373 de Villavicencio y T.P. No. 137.261 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido visible al folio 92 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HECTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado.-

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.